

3.5.4.1.4.- Condiciones de diseño espacial.

Será libre, con un retranqueo obligatorio de 5 metros a calle y retranqueos a fondo de 5 metros. Las parcelas de esquina o de remate de hilera tendrán un retranqueo de 3 metros.

3.5.4.1.5.- Condiciones de aprovechamiento.

- Tipología de edificación: abierta y aislada o agrupada siempre y cuando no queden medianerías vistas.

- Altura máxima: 2 plantas ó 7 metros. Se permitirán mayores alturas cuando el proceso de fabricación así lo exija y con la aprobación expresa del Ayuntamiento.

- Parcela mínima: 500 metros cuadrados.

- Ocupación máxima: 70 por 100.

- Edificabilidad: 0,9 m²/m².

La carga y descarga y el aparcamiento de vehículos deberá resolverse en el interior de las parcelas.

- Se permite la agrupación de parcelas para la construcción de naves entre medianerías. Los retranqueos mínimos del conjunto serán los anteriores.

3.5.4.1.6.- Condiciones de uso.

- Uso principal: Industrial, taller y almacén.

- Como parte del uso principal:

- Oficinas (en planta baja y primera).

- Comercial (como expo-venta en relación con el proceso de producción en el mismo edificio y con un máximo de ocupación del 30 por 100 de la superficie construida).

- Vivienda (1 por parcela mayor de 600 metros cuadrados).

- En edificio exclusivo:

- Oficinas (anejo en parcela con edificación industrial).

- Bares y restaurantes.

- Cívico-social.

- Equipamiento público.

- Talleres y almacenes.

- Industrial.

- Usos prohibidos: Todo los demás.

3.5.4.1.7. Condiciones estéticas.

1.- Para el uso industrial:

Serán de aplicación las generales del apartado 4.4. de las NN.SS.

2.- Para el resto de los usos:

Para el uso de vivienda los tejados serán inclinados de teja curva árabe o similar en tonos semejantes a los existentes en las edificaciones antiguas, de modo que no produzcan contraste. Quedan prohibidas las cubiertas planas terrazas o azoteas, visibles desde la vía pública.

No se pondrán asientos fijos ni jardineras en las vías públicas y en las puertas de garajes y cocheras, no la invadirán debiendo abrir hacia adentro, y estarán pintadas en color marrón o verde.

Las rejas y balcones serán de hierro pintado en color negro.

Las medianerías y paramentos que quedan al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas exteriores.

Los portales deberán destacarse en fachada del resto de los huecos de la finca.

Las decoraciones de portadas, escaparates, vitrinas, así como las muestras, banderines y anuncios deberán respetar el hueco del portal.

Se prohíbe la colocación de anuncios en la coronación de los edificios.

Se respetará todo el arbolado existente como un bien de la comunidad.

Numancia de la Sagra 26 de noviembre de 2002.-El Alcalde en funciones, Miguel Angel García Fernández.

N.º I-5304

LA PUEBLA DE MONTALBAN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el pleno de este Ayuntamiento se acordó, en sesión de 4 de noviembre de 2002, aprobar provisionalmente la Ordenanza general de precios públicos. Dicho acuerdo y la Ordenanza se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se presente por los interesados las reclamaciones oportunas. De no

presentarse reclamación alguna el acuerdo de aprobación provisional será automáticamente elevado a definitivo.

ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.1.e) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos y por lo perpetuado por esta Ordenanza.

Artículo 2.- Procedencia del establecimiento de precios públicos.

Este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal en los siguientes supuestos:

- Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

- Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

- Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que daban satisfacerse aquellos.

Artículo 4.- Cuantía y obligación de pago.

1.- Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior, en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiese.

Artículo 5.- Administración y cobro.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que justifica su exigencia.

2.- El pago del precio público se llevará a cabo en el plazo que al efecto establezca expresamente el Ayuntamiento, en el acuerdo concreto de imposición del mismo.

3.- Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, las cantidades se exigirán por el procedimiento de apremio, conforme a la normativa vigente.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos, como requisito para prestar los servicios o la realización de actividades, y asimismo podrá establecer el régimen de auto liquidación.

5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Artículo 6.- Fijación.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Ayuntamiento pleno y por su delegación, a la Comisión de Gobierno, tal y como autoriza el artículo 48 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.

1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta de fijación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza general.

2.- Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Procedimiento.

1.- Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

2.- Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

3.- La memoria económico financiera, deberá ser redactada por Técnico competente o en su defecto por el Interventor del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se delega en la Comisión Municipal de Gobierno la facultad de establecimiento, fijación y modificación del contenido económico de los distintos precios públicos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º I.- 5301

SESEÑA

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 4.º del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a don Enrique Lisardo de Orejón Camarero, por el plazo de treinta días hábiles, del siguiente acuerdo:

- Acuerdo de exposición pública, en virtud del artículo 120.4 de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, del Programa de Actuación Urbanizadora del Quiñón - Los Llanos, formado por Plan Parcial, Anteproyecto de Urbanización, Proposición Jurídico-Económica, documentación presentada por la entidad mercantil ONDE 2000, S.L. Durante el plazo de exposición pública podrán presentar cuantas alternativas técnicas, alegaciones y proposiciones jurídico económicas.

Y para que conste y sirva de comunicación al afectado don Enrique Lisardo de Orejón Camarero, actualmente sin domicilio de notificación conocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido el presente en Seseña a 23 de noviembre de 2002.-El Alcalde, José Luis Martín Jiménez.

N.º I.- 5300

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SELECCION DE UN EDUCADOR SOCIO-COMUNITARIO, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS, EJERCICIO DE 2002

Habiéndose publicado la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 2002, por la presente se publica el Decreto de la Alcaldía número 41/2002, que contiene las

bases de la convocatoria de selección de un Educador Socio-Comunitario.

Decreto número 41/2002, de 27 de junio, sobre las bases para cubrir una plaza de Educador Socio-Comunitario.

Una vez publicada la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, ejercicio de 2002, en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 2002, por el presente decreto la aprobación de las bases y convocatoria para cubrir una plaza Educador Socio-Comunitario.

1.- Objeto de la convocatoria.

Se convoca un concurso-oposición para la provisión, en régimen de laboral fijo, de una plaza de Educador Socio-Comunitario, en el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

2.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido al concurso-oposición deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del título de:

Diplomado/a en Trabajo Social y/o Diplomado/a en Educación Social y/o Diplomado/a en Asistente Social.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de la Administración Autonómica, de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.- Solicitudes.

3.1.- El modelo de solicitud para tomar parte en este concurso-oposición será facilitado gratuitamente en las oficinas municipales, en días laborables, de 9,00 a 14, 00 horas.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación: Una fotocopia del D.N.I. compulsada y originales o fotocopias compulsadas de los certificados que acrediten los méritos alegados por los aspirantes para la fase de concurso.

3.3.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. La presentación de solicitudes podrá realizarse directamente en el Registro General del Ayuntamiento o de acuerdo con las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, con redacción dada por la Ley 4 de 1998, de 13 de enero.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión y dando un plazo de diez días para subsanar las deficiencias subsanables. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

4.2.- Concluido el plazo para la subsanación de errores, el Alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva de incluidos y excluidos, señalando las causas de exclusión. Esta resolución será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, donde se fijará el día del comienzo de los ejercicios y composición nominal del Tribunal calificador.

5.- Tribunal calificador.

5.1.- Composición: El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación.

Vocales:

- Un representante del Grupo Popular en el Ayuntamiento con titulación igual o superior a la exigida.

- Un representante del Grupo Socialista en el Ayuntamiento con titulación igual o superior a la exigida.

- Un representante Técnico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- El Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

- El Coordinador Socio-Cultural del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.